

**PROYECTO DE LEY PARA FACILIDADES DE PAGO
A LOS EMPLEADORES CON DEUDAS PENDIENTES CON
EL SISTEMA DOMINICANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

NUMERO:

CONSIDERANDO: Que la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, entró en vigencia el 9 de mayo de 2001, pero las cotizaciones para el Régimen Contributivo iniciaron a partir del mes de Junio del año 2003, en momentos en que la economía dominicana estuvo pasando por una las peores crisis de los últimos veinte años;

CONSIDERANDO: Que fruto de la indicada crisis económica muchos empleadores dejaron acumular considerables atrasos en sus deudas provenientes de las cotizaciones de los aportes de los empleadores y las contribuciones de los empleadores al Sistema Dominicano de Seguridad Social;

CONSIDERANDO: Que actualmente las deudas acumuladas por los empleadores se han convertido en una pesada carga económica, debido a la aplicación de manera acumulativa de los recargos e intereses que las mismas generan;

CONSIDERANDO: Que la mayoría de los empleadores con deudas en atraso por concepto de las cotizaciones a la Seguridad Social han planteado que pudieran cumplir con los pagos si se les permitiera la posibilidad de realizarlos con una disminución de los recargos e intereses acumulados;

CONSIDERANDO: Que las disposiciones de la Ley 87-01 establece el destino de los recargos e intereses, los cuales deben ser adicionados a la Cuenta de Capitalización Individual de los empleados cotizantes en el Régimen Contributivo;

CONSIDERANDO: Que la deuda acumulada se deriva de las cotizaciones que cubren el Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia del Régimen Contributivo y al Seguro de Riesgos Laborales;

CONSIDERANDO: Que para que los empleados afiliados al SDSS y sus dependientes puedan disfrutar las prestaciones y beneficios del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, sus empleadores deben estar al día en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social, tanto del Seguro de Salud como el de las Pensiones;

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano debe disponer de las medidas necesarias para viabilizar el cumplimiento de los empleadores de las disposiciones legales vigentes en la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, entendiéndose que si se les otorgan ciertas facilidades a los empleadores, pudieran estar en la disposición de cumplir con los pagos de las deudas atrasadas y cumplir con los pagos normales que se derivarán de la puesta en vigencia del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo.

VISTA: La Ley 87-01 del 9 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTÍCULO 1.- Los empleadores que tengan deudas atrasadas por concepto de las cotizaciones relativas a los aportes del empleado y las contribuciones del empleador al Sistema Dominicano de Seguridad Social, podrán saldar la totalidad de la indicada deuda pagando el monto principal derivado de la aplicación de los porcentajes del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia y del Seguro de Riesgos Laborales, más una compensación por los recargos e intereses acumulados hasta la fecha, equivalente a los porcentajes de rentabilidad mensual promedio que hayan pagado las AFP's a las cuentas de capitalización individual.

ARTÍCULO 2.- Los empleadores interesados en saldar sus deudas atrasadas deberán comunicar a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) en un plazo no mayor de tres (3) meses, su intención de acogerse a esta forma de pago, a los fines de realizar los ajustes y cálculos correspondientes para la determinación de la nueva deuda.

ARTÍCULO 3.- Los empleadores que soliciten acogerse a esta forma de pago podrán realizar el mismo en un plazo no mayor de la mitad de los meses pendientes de pago, mediante la concertación de acuerdos con la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

ARTÍCULO 4.- La Tesorería de la Seguridad Social (TSS) podrá permitir que los empleadores que se acojan a las disposiciones de la presente Ley puedan realizar además el pago de la notificación vigente.

Párrafo: A aquellos empleadores que incumplan los acuerdos de pago concertados ante la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), de acuerdo en cumplimiento de las disposiciones de este Artículo, se les reversarán todos los recargos e intereses eliminados de conformidad con la presente ley.

ARTÍCULO 5.- Estas mismas disposiciones aplicaran para aquellos empleadores que se encuentren omisos y que hayan tenido operaciones durante la vigencia de la Ley 87-01.

DADA